

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en Pequeña Minería y Minería Artesanal

El Decreto Supremo N° 009-2025-EM aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en Pequeña Minería y Minería Artesanal (el “Reglamento”).

Esta norma tiene como objetivo reglamentar la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral. Entre otros aspectos, el Reglamento establece lo siguiente:

- 1. Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (“SIMMPA”):** Este sistema, creado con la Ley N° 32213, tiene como finalidad supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y demás productos fiscalizados, dentro del ámbito de la pequeña minería y la minería artesanal.

El SIMMPA se encuentra a cargo del MINEM, a través de la Dirección General de Formalización Minera, y está conformado por los siguientes módulos: (i) Registros administrativos y autorizaciones mineras, (ii) Proceso de Formalización Minera Integral / Ventanilla Única de Formalización – Requisitos, (iii) Información sobre registros, autorizaciones, licencias y permisos de otros sectores, (iv) Declaración de Producción, (v) Obligaciones Administrativas relacionadas a la concesión minera, (vi) Obligaciones Ambientales, entre otros.

Con el fin de obtener la información descrita, el SIMMPA se conectará con sistemas de otras entidades públicas, tales como el MINEM, el INGEMMET, el MINAM, el RENIEC, la SUCAMEC y la SUNAT.

- 2. Monitoreo operativo de la actividad minera mediante GPS:** El SIMMPA incorpora un módulo de monitoreo operativo en tiempo real basado en el uso de tecnología GPS, con el propósito de verificar la ubicación precisa de las actividades realizadas en el ámbito de la pequeña minería y la minería artesanal.
- 3. Proceso de Formalización Minera Integral:** El Reglamento precisa los trámites y acciones administrativas aplicables en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, cuya entidad competente es la Dirección General de Formalización Minera del MINEM. Asimismo, en el Reglamento se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM es la autoridad competente para la evaluación, actualización y modificación de instrumentos de gestión ambiental.

Mediante el Reglamento, también se regula el **Sistema de Ventanilla Única** mediante el cual los administrados podrán realizar gestiones y solicitar información relacionada con su procedimiento de formalización.

- 4. Carácter de Declaración Jurada:** El Reglamento establece que la presentación del expediente técnico, los formatos del IGAFOM y la declaración de producción semestral y demás requisitos y documentos relacionados con el Proceso de Formalización Minera Integral tienen carácter de declaración jurada. Asimismo, las declaraciones juradas de producción semestral tienen carácter confidencial.
- 5. Publicación de Mineros Formalizados:** Se publicará el listado de los mineros que hayan culminado el proceso de formalización minera integral, incluyendo la siguiente información: (i) el nombre del titular de

la autorización, (ii) el número de la resolución que aprueba el inicio o reinicio de las actividades de explotación o beneficio y (iii) los beneficiarios correspondientes.

- 6. Depuración del Registro Integral de Formalización Minera (“REINFO”):** Se dispone, mediante el Reglamento, un plazo único de 45 días calendario para que aquellos inscritos en el REINFO cuya inscripción se encuentre suspendida, que acrediten únicamente su Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no hayan satisfecho los demás requisitos para el levantamiento de dicha suspensión, presenten al menos uno de los documentos exigidos por el Decreto Supremo N.º 009-2021-EM. Se precisa que la sola presentación del RUC vigente no será considerada suficiente. En el supuesto de presentar la declaración semestral de producción, esta deberá comprender la totalidad de los periodos omitidos.

Quienes no cumplan con esta obligación dentro del plazo perderán su inscripción en el REINFO de manera definitiva. Para facilitar el proceso, el MINEM podrá coordinar con las direcciones regionales para brindar asistencia técnica a los mineros afectados.

Además, los inscritos en el REINFO por actividad de explotación que no cuenten con autorización de SUCAMEC para el uso de explosivos tienen un plazo de 90 días para iniciar el trámite correspondiente. De no hacerlo, también serán excluidos del registro. Esta exigencia no aplica a quienes declaren formalmente que no usan explosivos en el desarrollo de sus actividades.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a joseantoniohonda@esola.com.pe



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada